



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la señora **REINA ESTEFANIA CASTAÑO ALVAREZ** demandada dentro del presente trámite, a través de escrito de fecha 03 de mayo de 2023, manifestó conocer la demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que instauró en su contra la señora **SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ**, con indicación del número con el cual se encuentra radicada la misma, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la considera notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

En los términos del artículo 91 ibídem, la demandada podrá solicitar las copias del escrito de demanda, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de ésta. Deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial.

Ningún pronunciamiento realizara el despacho frente a la citación para diligencia de notificación personal, enviada por el apoderado judicial que representa los intereses de los demandados, pues la misma no fue remitida a la dirección informada en el escrito de demanda como de la señora REINA ESTEFANIA, tal y como lo ordena el inciso 2º, regla 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-